



ESTATUTOS

ESTATUTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
Título I: Disposiciones generales	4
Artículo 1. Denominación y personalidad jurídica	4
Artículo 2. Domicilio social	4
Artículo 3. Ámbito territorial	4
Artículo 4. Duración	4
Artículo 5. Fines y actividades	4
Título II: Los/as socios/as. Derechos y deberes	7
Artículo 6. Los/as socios/as de número	7
Artículo 7. Los/as socios/as de honor	8
Artículo 8. Pérdida de la condición de socio/a	9
Artículo 9. Derechos de los/as socios/as	9
Artículo 10. Deberes de los/as socios/as	10
Artículo 11. Separación voluntaria	10
Título III: Estructura orgánica, de administración, funcionamiento y participación	10
Artículo 12. Estructura y Órganos de la Asociación	10
CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL	11
Artículo 13. La Asamblea General	11
Artículo 14. Competencias de la Asamblea General	11
Artículo 15. Tipos de Asambleas	12
Artículo 16. Convocatoria, constitución y representación	12
Artículo 17. Mayoría para la adopción de acuerdos	12
Artículo 18. Mesas y actas	13
CAPÍTULO II – LA JUNTA DIRECTIVA	13
Artículo 19. Composición, duración y cese de la Junta Directiva	13
Artículo 20. Competencias de la Junta Directiva	14
Artículo 21. Convocatoria y quórum	15
Artículo 22. Periodicidad de las sesiones	15
Artículo 23. Funciones de los/as miembros de la Junta Directiva	16
CAPÍTULO III: LA PRESIDENCIA Y LAS VICEPRESIDENCIAS	16
Artículo 24. La Presidencia	16
Artículo 25. Las Vicepresidencias	17
CAPÍTULO IV: LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	17
Artículo 26. La Secretaría General	17
Artículo 27. La Tesorería	17
CAPÍTULO V: INSTRUMENTOS DE FUNCIONAMIENTO Y PARTICIPACIÓN	18
Artículo 28. El Personal	18
Artículo 29. La Comisión de Seguimiento	18
Artículo 30. El Foro de Participación	18

Título IV. Régimen económico	19
Artículo 31. Patrimonio, presupuesto y contabilidad	19
Artículo 32. Ordenación, control de pagos y disposición de fondos	20
Título V: Régimen procedimental	20
Artículo 33. Los Estatutos	20
Artículo 34. Otros documentos reglamentarios	20
Título VI: Disolución y liquidación	21
Artículo 35. Causas de disolución	21
Artículo 36. Liquidación	21
Título VII: Interpretación y normativa supletoria	21
Artículo 37. Interpretación	21
Artículo 38. Legislación supletoria	21
SOCIOS FUNDADORES	22



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asociación surge como un paso más del **Territorio Sierra Espuña**, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hacia su transformación en un territorio cada vez más sostenible, digitalizado, inteligente y participativo, construyendo un espacio de decisión en el que estén representados los agentes y sectores del territorio comprometidos con su desarrollo sostenible con el fin de impulsar la mejora de las condiciones ambientales, sociales y económicas de los pueblos del *Territorio Sierra Espuña* y de sus áreas rurales.

La **Mancomunidad de Servicios Turísticos de Sierra Espuña**, que integra a los municipios de **Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Mula, Pliego y Totana**, se constituye por *Orden de 3 de septiembre de 2001 de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo establecido en el artículo 65 f) de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia*, siendo el germen de lo que hoy se ha transformado en una alianza territorial que va más allá de su fin original de conformar un destino ecoturístico cuya principal y común seña de identidad es el *Parque Regional de Sierra Espuña*.

Una década después, con el inicio en 2010 del proceso de adhesión del **Parque Regional de Sierra Espuña** a la **Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS)**, el territorio emprende una transformación de su gobernanza, implantando un instrumento de planificación participativa que, si bien nace con una clara orientación al desarrollo turístico sostenible en el entorno socioeconómico del espacio natural protegido, ha derivado en una materialización de sinergias con otros sectores económicos y sociales. Los planes de acción quinquenales de la CETS han ido reflejando esta multisectorialidad y la voluntad de todos los actores de abordar las problemáticas del territorio desde una visión integral y con soluciones multinivel.

Proyectos como **AgroEconatura** o la **Marca de Garantía Territorio Sierra Espuña** son algunos precedentes fruto de esta interrelación de actores y redes locales donde agricultores, ganaderos, apicultores, empresas turísticas, comerciantes, artesanos, asociaciones de vecinos, de conservación de la naturaleza y la administración local y regional, han sumado esfuerzos para abordar temas como la innovación social, la valorización de las labores agrícolas, la comercialización de proximidad del producto local, la promoción de un turismo sostenible y de calidad y la recuperación de la memoria biocultural y gastronómica. Son ejemplos de iniciativas que han tenido gran calado y ponen de manifiesto el potencial del territorio para ejercitar una gobernanza de consenso que dé solución a problemáticas locales desde la transversalidad.

La **Red de Desarrollo Rural Sostenible del Territorio Sierra Espuña** viene a dotar de personalidad jurídica a esta experiencia de gobernanza participativa que ya se viene desarrollando en el territorio durante más de una década. Además con la inclusión de **Albudeite y Campos del Río**, se amplía el territorio donde **trabajar de forma colaborativa para conseguir objetivos comunes**. Su diseño y estructura cumple, además, con todas las premisas que establece la reglamentación europea y la normativa nacional y autonómica relativa al **Desarrollo Local Participativo**. Con su creación, todos los actores locales públicos y privados implicados, expresamos una propuesta viable que aspire a la gestión de una *Estrategia de Desarrollo Local Participativo* como **Grupo de Acción Local**, que consolide la alianza territorial y cree una comunidad más fuerte, conectada, resiliente, próspera y proactiva, que enfrente los efectos locales de los desafíos globales y contribuya a configurar un mundo más justo y una civilización en equilibrio con la naturaleza.

Título I: Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación y personalidad jurídica

Con la denominación de “**RED DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE DEL TERRITORIO SIERRA ESPUÑA**” (en adelante “La Asociación”), se construye en la Región de Murcia una Asociación sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en régimen de autonomía, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Domicilio social

1. El domicilio de la Asociación se establece en Calle Federico Balart, nº 1, 30176 Pliego (Murcia).
2. La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del límite geográfico de los municipios integrados en la Asociación, en cuyo caso deberá darse la oportuna difusión a nivel local y regional.
3. No obstante, los Órganos de la Asociación podrán celebrar sus sesiones en cualquiera de los municipios asociados o de manera telemática.

Artículo 3. Ámbito territorial

1. El ámbito de actuación de la Asociación será el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, centrándose, por el objeto social y finalidad de la misma, en el ámbito territorial comprendido por los términos municipales íntegros de los ocho pueblos situados en el entorno del Parque Regional de Sierra Espuña: Albudeite, Aledo, Alhama de Murcia, Campos del Río, Librilla, Mula, Pliego y Totana. La modificación del ámbito territorial deberá ser aprobada por la Asamblea General.
2. No obstante, con independencia de lo dispuesto en el punto anterior, la Asociación podrá actuar en el territorio nacional e internacional para participar en proyectos que estén alineados con sus objetivos, ya sea mediante la firma de acuerdos y convenios o integrándose en asociaciones, redes, federaciones y confederaciones que persigan fines análogos.

Artículo 4. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Fines y actividades

1. El fin principal de la Asociación es **promover el desarrollo local participativo, integral, integrado, armónico y sostenible a todos los niveles** -económico, social, cultural y medioambiental- en su ámbito de actuación, que sirva al interés público y consiga **una comunidad fuerte, conectada, resiliente, próspera y proactiva**, que **enfrente los efectos locales de los desafíos globales** y contribuya, con una **visión planificadora a largo plazo**, a **configurar un mundo más justo y una civilización en equilibrio con la naturaleza**.
2. El fin principal se concreta en los siguientes objetivos específicos:

- a. **Promover la cultura de la participación, la gobernanza compartida y la activación comunitaria y del capital social**, como vehículo para generar soluciones de consenso y multinivel entre los diferentes sectores y colectivos implicados en el desarrollo del territorio, fortaleciendo así su tejido socioeconómico y favoreciendo la cohesión, la identidad y la inteligencia territorial.
- b. **Diseñar una planificación territorial integral**, aplicando metodologías colaborativas con un enfoque innovador y multisectorial que, partiendo del análisis de los recursos y las necesidades endógenas, permitan el diseño de estrategias con un planteamiento ascendente y con mecanismos para su ejecución, seguimiento y evaluación.
- c. **Sensibilizar a la ciudadanía y a los actores locales** con el fin de conseguir una sociedad más informada, justa y concienciada con los retos contemporáneos, los problemas medioambientales y la urgente necesidad de proteger la vida en el medio rural, como garantía para la conservación de la naturaleza y los paisajes, proveedores de diversidad biológica y servicios ecosistémicos a toda la sociedad.
- d. **Implantar procesos que favorezcan la innovación y la creatividad** a través del refuerzo de las redes locales, la cooperación y el intercambio entre personas y organizaciones, estableciendo vínculos y sinergias intersectoriales, facilitando contactos, asesorando a la población y a los emprendedores y estableciendo métodos de comunicación efectivos entre los actores.
- e. **Apoyar la mejora de los servicios públicos y privados disponibles en las zonas rurales y promover la creación de infraestructuras fiables** y de calidad, incluidas las tecnológicas, que garanticen la equidad en el acceso a los servicios, la educación, la salud y el bienestar para reducir la brecha urbano/rural, reforzar el arraigo y contribuir a la reversión del proceso de despoblación.
- f. **Promover la inclusión social, el respeto a la diversidad y la igualdad de oportunidades**, con especial atención a los derechos de la mujer, de las personas con diversas capacidades y de los colectivos más vulnerables, buscando la configuración de un territorio seguro, integrador, accesible y próspero, que corrija desigualdades y que garantice la calidad de vida y la protección social para todos y todas.
- g. **Fomentar la cooperación intersectorial e interterritorial**, que favorezca la interacción con el mundo científico y con otros territorios, propiciando así la transferencia de conocimiento, la difusión de la información, la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, ecológico y social y la transformación digital del medio rural, con el fin de estimular el talento y el potencial local.
- h. **Promover el empleo, la formación, la cualificación profesional y el emprendimiento** en las áreas rurales como medio para mejorar el acceso al mercado de trabajo, con especial atención en las mujeres y los jóvenes, apoyando actividades productivas que generen empleo de calidad, creen oportunidades en el espacio rural y favorezcan el relevo generacional en el campo.

- i. **Estimular el desarrollo económico y la transición verde y digital de la economía rural**, explorar nuevas fórmulas de financiación del emprendimiento, movilizar los activos locales y regenerar la riqueza de las áreas rurales.
 - j. **Establecer alianzas con entidades públicas y privadas y crear sinergias con redes regionales, nacionales e internacionales** que permitan avanzar en la consecución de los fines de la Asociación, incluyendo la búsqueda de apoyo económico para el desarrollo territorial, pero también creando cauces para la cooperación al desarrollo y contribuir así al logro de los retos globales de la humanidad.
 - k. **Impulsar y dinamizar la transición agroecológica** que recupere la memoria biocultural y gastronómica, promueva un mejor posicionamiento de la agricultura en la organización de la cadena alimentaria, incluida la transformación artesanal y la comercialización de proximidad, además de una alimentación sostenible, con derechos sociales, laborales y ambientales, que mejore la calidad de vida en el medio rural, la biodiversidad, la fertilidad del suelo y ayude a reducir la dependencia en el abastecimiento de alimentos básicos.
 - l. **Potenciar nuevas formas de turismo responsable, sostenible, especializado y de calidad**, que contribuya a reforzar la identidad territorial, base su competitividad en la diferenciación y la excelencia y que esté orientado a revertir la riqueza en la comunidad local.
 - m. **Proteger y conservar el patrimonio y la cultura vernácula** para mantener la memoria territorial, cohesionar y generar sentimiento de identidad y responsabilidad y, a su vez, aportar al mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización, apoyando también la interacción de lo heredado con las nuevas expresiones y lenguajes artísticos y culturales.
 - n. **Proteger y conservar la naturaleza y velar por el uso sostenible y eficiente de los recursos naturales**, promoviendo una economía circular, ecológica y baja en carbono, impulsando el el consumo del local y actuando para mejorar la capacidad de adaptación y resiliencia del territorio ante riesgos naturales o crisis climáticas, energéticas o sanitarias.
 - o. **Procurar la racionalización y optimización de los recursos destinados a promover el desarrollo sostenible**, estableciendo estructuras ágiles, colaborativas y participativas, evitando duplicidades con las entidades socias y aplicando principios de coordinación, eficacia, eficiencia y transparencia en su gestión.
 - p. **Cualquier otro** de naturaleza análoga que sea coherente y se considere necesario o conveniente para el mejor desarrollo sostenible del ámbito de actuación.
3. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá llevar a cabo, las siguientes actividades:
- a. Diseñar y ejecutar planes estratégicos y participativos para el desarrollo rural, económico y local.
 - b. Buscar financiación para el desarrollo de proyectos y programas que estén relacionados con sus fines, a través de ayudas, subvenciones o convenios con otras entidades públicas o privadas.

- c. Prestar ayuda, asistencia y asesoramiento a los socios, a los emprendedores y a la ciudadanía.
- d. Contratar obras, servicios y suministros para alcanzar sus fines y gestionar sus recursos.
- e. Realizar estudios, estadísticas e investigaciones en materias relacionadas con sus fines.
- f. Organizar cursos de formación, reuniones, seminarios, congresos, jornadas, ciclos de conferencias y comités científicos y técnicos, así como participar en los que otros realicen.
- g. Producir, editar y distribuir toda clase de material audiovisual de carácter divulgativo, formativo, docente y científico relacionado con las materias contempladas en sus fines,
- h. Organizar eventos, ferias, exposiciones y muestras para sensibilizar, formar y estimular a la ciudadanía, promocionar los productos y la cultura locales y favorecer la creación de contactos y redes territoriales.
- i. Diseñar y liderar o participar en proyectos de cooperación con actores locales, regionales, nacionales o internacionales.
- j. Establecer comunicación con los poderes públicos por los cauces reglamentarios para el pronunciamiento sobre el desarrollo de normativa legal que pueda afectar al territorio, relacionada con las temáticas de sus fines.
- k. Promoción de la producción, adquisición y comercialización de productos agroalimentarios, industriales y artesanales de la Región de Murcia y, especialmente, del entorno de Sierra Espuña.
- l. Cualquier otra actividad lícita que pueda resultar conexas, antecedente o consecuente con los objetivos de la Asociación, esté destinada al cumplimiento de sus fines y sea considerada por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- m. Los beneficios de cualquier actividad de carácter mercantil serán invertidos en su totalidad en el cumplimiento de los fines no mercantiles de la Asociación.

Título II: Los/as socios/as. Derechos y deberes

Artículo 6. Los/as socios/as de número

1. Podrán adquirir la condición de socios/as de número aquellos organismos y entidades con personalidad jurídica que representen al tejido social, económico, político, institucional, cultural o medioambiental del ámbito territorial o con implantación y acción en él, que cumplan los requisitos, soliciten su adscripción y sean admitidos/as por acuerdo de la Junta Directiva.
2. Las entidades asociadas podrán ser ayuntamientos o cualquier otro organismo público, agrupaciones económicas de todo tipo, cooperativas, asociaciones de empresas, culturales, sociales y educativas, entidades de desarrollo, organizaciones juveniles, aquellas que promuevan la igualdad de género y la inclusión social o la protección del medio ambiente, además de todas aquellas que manifiesten un

interés legítimo, que justifiquen estar activas y en funcionamiento y que cumplan los requisitos de representatividad, personalidad jurídica, voluntariedad e independencia.

3. Los/as socios/as que concurran al acto constitutivo de la Asociación, lo harán en su calidad de fundadores/as, integrándose en la clase de socios/as de número, con los mismos derechos y obligaciones.
4. Para adquirir la condición de socio/a se deberá solicitar por escrito dirigido a la Junta Directiva, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que se definen en el presente artículo y, en su caso, en el modo que determine el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación. La solicitud se acompañará también de un certificado del acuerdo del máximo órgano de decisión de la entidad legalmente competente, en el que conste la aprobación de la solicitud de ingreso.
5. La Junta Directiva acordará o no la admisión. El acuerdo será notificado a la entidad interesada y de él se dará cuenta en la siguiente Asamblea General que se celebre.
6. La condición de socio/a será plenamente adquirida una vez recibida la notificación y satisfecha la cuota de inscripción que, en su caso, quede establecida por la Junta Directiva. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General.
7. Todos los organismos y entidades asociadas estarán representadas por sus representantes legales u otra persona física expresamente designada para ello y un/a suplente, que deberán ser mayores de edad y con capacidad legal de obrar.
8. En el caso de que el/la representante designado/a, o su suplente, no pudieran asistir a las sesiones a las que se les convoque, el ente asociado podrá designar a un/a suplente accidental de la misma entidad o, en su defecto, delegar el voto de su entidad en otro socio/a perteneciente al mismo sector, público o privado. En ambos casos será necesario presentar, con al menos 24 horas de antelación, un documento formal al Secretario/a de la Asociación con la delegación expresa de la persona suplente o de la entidad en la que se delega el voto, que tendrá validez exclusiva para esa sesión.
9. No podrán pertenecer a la Asociación personas físicas o empresas a título individual, salvo aquellas que acrediten fines de interés social que contribuyan a las estrategias y planes territoriales y lo soliciten de acuerdo con el procedimiento expresado.

Artículo 7. Los/as socios/as de honor

1. Serán socios/as de honor aquellas personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que se hagan dignas de esta consideración y que sean reconocidas como socios/as de honor por acuerdo de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva.
2. La calidad de socio/a de honor es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro de la Asociación.
3. La calidad de socio/a de honor no da derecho a participar en los Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación, no considerándose, a ningún efecto, miembros integrantes de la Asamblea General ni de ningún otro Órgano de la Asociación.

Artículo 8. Pérdida de la condición de socio/a

1. Por voluntad propia, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
2. Por extinción de la persona jurídica.
3. Por impago de las cuotas que en cada momento se determinen por la Asamblea General. Se hará un requerimiento previo y se concederá un periodo de un mes para hacer efectivo el pago de las correspondientes cuotas.
4. Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el socio/a, que no reúna la condición de Entidad Local o Administración Regional, no cumpla los Estatutos y disposiciones de la Asociación o desarrolle un actuación perjudicial para la misma, debiendo ser ratificado por la Asamblea el acuerdo de expulsión. Para el caso de Entidades Locales o la Administración Regional, el acuerdo habrá de ser adoptado por la Asamblea General.

Artículo 9. Derechos de los/as socios/as

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y Administración, ejercer el derecho de voz y voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. Recibir información acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, sin menoscabo del cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos, salvaguarda de los derechos a la intimidad y a la propia imagen.
3. Elegir o ser elegidos/as para los puestos de representación o ejercer cargos directivos en los términos que establecen estos Estatutos, ejerciendo la representación que se les confiera en cada caso.
4. Realizar propuestas a la Asamblea General o demás Órganos de Gobierno.
5. Solicitar y obtener explicaciones sobre las actividades y actuaciones de cualquier Órgano de la Asociación.
6. Expresar libremente sus opiniones en las reuniones de los Órganos de Gobierno sobre cuantos asuntos se propongan al conocimiento de aquellos, así como recibir un trato igual y respetuoso cuando discrepen en las reuniones respecto a la opinión mayoritaria.
7. Utilizar los servicios que la Asociación establezca para sus miembros.
8. Beneficiarse de cuantos acuerdos y gestiones se realicen colectivamente, así como formar parte de la Comisión de Seguimiento, las Mesas de Trabajo y el Foro de Participación.
9. Ser oídos/as con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos/as y recibir información de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
10. Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 10. Deberes de los/as socios/as

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, comprometiéndose a no entorpecer directa o indirectamente las actividades y fines de la Asociación.
2. Pagar las cuotas u otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de la Asociación.
4. Mantener la participación necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación.
5. Designar una persona representante y otra suplente de acuerdo con el artículo 6.7 y 6.8.
6. Designar un domicilio, un correo electrónico y un teléfono de contacto a efectos de notificaciones.
7. Comunicar cualquier cambio o vicisitud que pueda ser de interés de la Asociación.
8. Asistir a las sesiones de los Órganos de la Asociación a los que pertenezca, salvo por causa justificada.
9. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas de los presentes Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno, si existiera.
10. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 11. Separación voluntaria

1. Los socios/as tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo, comunicándolo por escrito dirigido a la Junta Directiva.
2. El socio/a no tendrá derecho a percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.
3. La separación voluntaria no eximirá de satisfacer las obligaciones pendientes con la Asociación y la baja no será efectiva hasta la liquidación de las mismas.

Título III: Estructura orgánica, de administración, funcionamiento y participación

Artículo 12. Estructura y Órganos de la Asociación

1. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo y con instrumentos que fomenten la participación activa de todos los agentes del territorio, la transparencia y una racionalización y optimización de los recursos de la Asociación y de sus socios/as.
2. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno que complemente a los presentes Estatutos y establezca determinaciones precisas de funcionamiento de la Asociación, así como Procedimientos de Gestión o Mecanismos de Ejecución que definan la articulación de los

diferentes programas y proyectos que puedan ejecutarse por la Asociación y que provengan de diferentes fondos.

3. Los Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva, la Presidencia y las Vicepresidencias, la Secretaría y la Tesorería.
4. La Asociación contará con otros instrumentos para garantizar su correcto funcionamiento y una plena participación y transparencia, así como el de los programas y proyectos que ejecute: el Personal, la Comisión de Seguimiento y el Foro de Participación.
5. La Asamblea General podrá nombrar a un socio principal entre los organismos asociados para la gestión administrativa y financiera y para dar apoyo a los Órganos de la Asociación.

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General

1. La Asamblea General, integrada por todos los socios/as, será el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación, con facultades plenas de decisión y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, obligarán a todos los asociados/as.
2. La Asamblea General estará formada por los/as representantes legales de cada una de las entidades pertenecientes a la Asociación u otro/a miembro de dicha entidad nombrado expresamente de acuerdo con los artículos 6.7 y 6.8 de estos Estatutos.
3. La Asamblea General decidirá sus asuntos, como regla general, por mayoría simple, excepto en aquellos casos en los que los presentes Estatutos exijan un quórum especial.
4. Todos/as los/as socios/as quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los/as ausentes, disidentes y quienes, estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 14. Competencias de la Asamblea General

1. Establecer las líneas generales de actuación de la Asociación y aprobar los documentos estratégicos que le permitan cumplir sus fines, tomando en consideración las propuestas del Foro de Participación y la Comisión de Seguimiento.
2. Establecer la estructura básica para el funcionamiento de la Asociación.
3. Elegir a los/as miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad y gestión.
4. Aprobar las cuotas a satisfacer por los/as socios/as, así como los balances económicos, los presupuestos anuales y la memoria anual de actividades.
5. Resolver los recursos que se interpongan ante ella.
6. Nombrar a socios/as de honor.
7. Acordar o ratificar, según corresponda, la admisión y/o expulsión de miembros de la Asociación.
8. Modificar los Estatutos.

9. Aprobar o modificar los documentos reglamentarios complementarios.
10. Disolver y liquidar la Asociación.
11. Cualesquiera otras que, dada su trascendencia, la Junta Directiva considere conveniente someter a su consideración.

Artículo 15. Tipos de Asambleas

1. Las sesiones que celebre la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año, siendo convocada por la Presidencia.
3. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:
 - a. Por acuerdo de la Junta Directiva.
 - b. Por decisión de la Presidencia.
 - c. Cuando lo solicite a la Presidencia al menos la tercera parte de los/as miembros de la Asociación.
4. En los casos del apartado a) y c) del punto anterior, en el escrito de petición de convocatoria, se expondrán las razones y causas de la solicitud, con indicación detallada de los asuntos a tratar. En todo caso, el orden del día de la convocatoria, conforme a los contenidos de la petición de la misma, será elaborado por la Presidencia, la cual deberá convocar la Asamblea en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de convocatoria, fijándose la fecha de celebración dentro de los dos meses siguientes a la solicitud.

Artículo 16. Convocatoria, constitución y representación

1. Para la válida constitución de la Asamblea General se requiere la asistencia de, al menos, presentes o representados/as, un tercio de los/as socios/as con derecho a voto y, en segunda convocatoria, que se celebrará no antes de media hora de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes siempre que se cuente con la asistencia de el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o las personas en quien deleguen.
2. La convocatoria habrá de hacerse por escrito, expresando el lugar, el día y la hora de celebración de la misma, si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria y con al menos con 10 días naturales de antelación a la celebración de la misma, salvo que las circunstancias extraordinarias motiven una convocatoria urgente que obligue a reducir ese plazo a otro, que no podrá ser inferior a tres días naturales.
3. La convocatoria irá acompañada del orden del día de los asuntos a tratar propuestos por la Presidencia de la Asociación o que hayan sido solicitados por escrito por al menos un tercio de los/as miembros de la Junta Directiva o por un tercio de los/as asociados/as.

Artículo 17. Mayoría para la adopción de acuerdos

1. Los derechos de voto se adjudicarán de la siguiente forma:

- a. Cada socio/a un voto.
 - b. Las entidades jurídicas de carácter público, así como ningún otro grupo de interés concreto, no podrán tener más del 49% de los derechos de voto de la Asamblea General.
 - c. Si por circunstancias excepcionales, derivadas de la inclusión de nuevos socios/as, se alterara el equilibrio de derechos de voto a que se refiere el apartado b) del presente artículo y las entidades del sector público o las de algún grupo de interés concreto pasen a representar más del 49% de los votos, se aplicará la ponderación de voto para que ni el sector público ni ningún otro grupo de interés concreto concentre más del 49% de los derechos de voto.
 - d. No será necesario aplicar el voto ponderado en el caso de que las decisiones se adopten por consenso o unanimidad de todos los/as miembros presentes y representados/as o en el caso en el que la propuesta no esté directamente vinculada con la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.
2. En todo caso, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos que se refieren a:
- a. Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno.
 - b. Nombramiento y separación de miembros de la Junta Directiva, de conformidad con la composición indicada en los Estatutos.
 - c. Aprobación del presupuesto anual y la cuenta general.
 - d. Acordar o ratificar la expulsión de miembros de la Asociación.
 - e. Disolver la Asociación.

Artículo 18. Mesas y actas

1. Las reuniones de la Asamblea estarán presididas por la persona titular de la Presidencia de la Asociación o, en su ausencia, por aquella que ostente la Vicepresidencia que corresponda.
2. El/La Secretario/a levantará acta de la sesión en la que se reflejarán los debates, acuerdos y resoluciones adoptadas, debiendo ser transmitido un borrador a todos los/as miembros antes de la celebración de la siguiente sesión.
3. El borrador del acta, una vez aprobado en la siguiente sesión que se celebre, se elevará a acta que será firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

CAPÍTULO II – LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. Composición, duración y cese de la Junta Directiva

1. La Asociación estará regida y representada por la Junta Directiva, que será elegida por la Asamblea General cada dos años.

2. En la composición de la Junta Directiva los/as representantes de las Administraciones Públicas o cualquier otro grupo de interés concreto, no podrán superar más del 49% de los/as miembros, de acuerdo con la regla de equilibrio de voto del artículo 17.1 de los presentes Estatutos.
3. En la composición de la Junta Directiva se tendrá en cuenta la representación de los diferentes sectores económicos y sociales del territorio, así como la presencia de personas jóvenes y una tendencia a la representatividad paritaria entre hombres y mujeres.
4. La Junta Directiva estará formada por un/a Presidente/a, uno/a o varios/as Vicepresidentes/as, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y varios/as vocales. El número total de miembros no será inferior a trece ni superior a veintiuno.
5. Los/as miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las siguientes causas:
 - a. Por dimisión comunicada por escrito a la Secretaría de la Asociación.
 - b. Cuando la entidad a la que representan designe a un/a nuevo/a representante.
 - c. Por causar baja en la Corporación Local a la que representa.
 - d. Por pérdida de la condición de asociado/a de la entidad a la que representa.
 - e. Por decisión de la Asamblea General.
6. En el supuesto de que existan vacantes en la Presidencia y Vicepresidencias, la Junta Directiva de la Asociación procederá a la elección por mayoría, para cubrir la vacante o vacantes producidas.

Artículo 20. Competencias de la Junta Directiva

1. Programar y dirigir las actividades de la Asociación.
2. Defender los intereses de la Asociación.
3. Garantizar la gestión administrativa, económica y financiera de la Asociación.
4. Disponer el organigrama ejecutivo de la Asociación, asignar tareas y responsabilidades al personal para las labores técnicas, administrativas, de gestión económico financiera y apoyo a los Órganos de la Asociación.
5. La creación de la Comisión de Seguimiento y el Foro de Participación, así como tomar en consideración las cuestiones que planteen.
6. Ejecutar sus propios acuerdos, y los acuerdos de la Asamblea General.
7. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, las liquidaciones y la memoria anual de actividades para someterlo a las resoluciones de la Asamblea
8. Proponer a la Asamblea cuotas ordinarias y extraordinarias.
9. La contratación de obras, servicios y suministros.

10. Resolver sobre admisión, exclusión y expulsión de miembros de la Asociación y proponer el nombramiento de socios/as de honor, para su aprobación o ratificación por la Asamblea General.
11. Decidir sobre criterios a aplicar, requisitos a exigir, características a tener en cuenta y valoración a efectuar en la calificación y clasificación de solicitudes de ayuda y apoyo al amparo de los programas que desarrollen.
12. Elaborar y publicar convocatorias, procedimientos y criterios no discriminatorios y transparentes para la selección de operaciones y ayudas al amparo de los programas que se desarrollen.
13. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos, dando cuenta inmediata a la primera Asamblea General.
14. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a algún otro Órgano de Gobierno de la Asociación, o que otros órganos deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 21. Convocatoria y quórum

1. La Junta Directiva será convocada por la Presidencia, o por la Vicepresidencia que le sustituya, a cuyo efecto y de su orden, la Secretaría cursará las citaciones oportunas, con al menos dos días de antelación a la celebración de la sesión. La convocatoria se realizará por escrito, pudiéndose transmitir por cualquier medio, incluido el correo electrónico, a cada miembro de la Junta, con expresión del día, lugar y hora de celebración, así como el Orden del Día.
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes y en segunda convocatoria, que se celebrará no antes de media hora de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes siempre que se cuente con la asistencia de el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o las personas en quien deleguen.
3. Los/as miembros de la Junta Directiva están obligados/as a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas comunicándolo por escrito a la Secretaría.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente/a o Vicepresidente/a que le sustituya.
5. A las actas de las sesiones de la Junta Directiva se les aplicará el régimen previsto para las de la Asamblea General en los Estatutos. Las certificaciones de los acuerdos, al igual que los de la Asamblea General, serán expedidos por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 22. Periodicidad de las sesiones

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada trimestre, correspondiendo la convocatoria y fijación de fecha a la Presidencia. La Junta se reunirá también a petición de las dos terceras partes de sus miembros, dirigida a la Presidencia, que deberá convocarla para su celebración en el plazo de un mes desde su solicitud.

Artículo 23. Funciones de los/as miembros de la Junta Directiva

1. Cada uno/a de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

2. El/La Secretario/a-vocal de la Junta Directiva lo será de la Asociación, será responsable de la fe pública de los acuerdos de la Asociación y custodiará la documentación oficial de la misma.
3. De entre los/as miembros de la Junta Directiva se podrá designar, por acuerdo de la propia Junta Directiva, un/a Vicesecretario/a-vocal, que asumirá las funciones de Secretario/a en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

CAPÍTULO III: LA PRESIDENCIA Y LAS VICEPRESIDENCIAS

Artículo 24. La Presidencia

1. Presidir y moderar los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
2. Ostentar la representación de la Asociación y defender sus intereses, en juicio y fuera de él, ante organismos, instituciones, entidades y personas jurídicas públicas y privadas de todo tipo, así como ante las personas físicas que fuera preciso.
3. Programar la gestión administrativa, económica y financiera.
4. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, en orden a conseguir subvenciones y otras ayudas.
5. La coordinación y el seguimiento de las tareas del personal.
6. Coordinar la ejecución de los programas y proyectos de la Asociación.
7. Visar las actas y certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación.
8. Establecer las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
9. Emitir voto de calidad decisivo en los casos de empate.
10. Ejecutar o hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea.
11. Ordenar los gastos y autorizar pagos de forma mancomunada con los/as miembros que en cada momento se establezca.
12. Resolver sobre cuestiones reservadas a la Junta Directiva en caso de extrema urgencia o delegación expresa, debiendo ser ratificadas posteriormente por la misma en la siguiente sesión.
13. Resolver sobre el resto de cuestiones inherentes a su cargo y dar cuenta de sus resoluciones a la Junta Directiva.

Artículo 25. Las Vicepresidencias

1. Son funciones de las personas titulares de las Vicepresidencias, sustituir a el/la Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por el orden de su nombramiento.
2. Los/as Vicepresidentes/as podrán actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Presidencia, la Junta Directiva o Asamblea General.
3. El número de Vicepresidencias será el que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO IV: LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 26. La Secretaría General

1. La estructura de funcionamiento de la Asociación se dotará de un/a Secretario/a, que tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Asistir a la Presidencia en sus funciones, tanto en las actuaciones de orden interno como en las que realice ante los organismos públicos
 - b. Asistir y asesorar a los/as miembros de la Asociación en todas aquellas cuestiones que se susciten en relación a sus fines, como también aquellas estatutarias y jurídicas que puedan suscitarse, sin perjuicio de la asistencia letrada o del asesoramiento legal que requiera la Asociación en orden a la defensa de sus intereses.
 - c. Custodiar la documentación de la Asociación; levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, actuando como Secretario/a de estas, asumiendo las funciones de redactar y autorizar las certificaciones que se necesite expedir, como también llevar el libro de registro de socios/as.
 - d. Asistir a las reuniones de los Órganos de la Asociación y levantar actas de las mismas, pudiendo contar con personal que le asista en sus funciones.
 - e. Dirigir la estructura funcional de la Asociación con el fin de que todos los asociados reciban fiel y puntualmente la información que se produzca en el seno de la Asociación.
 - f. En general, el/la Secretario/a tendrá bajo su dirección todo el régimen de la Asociación y, de manera especial, el funcionamiento administrativo.

Artículo 27. La Tesorería

1. La Asamblea General nombrará, a partir de los/as miembros de la Junta Directiva, un/a Tesorero/a, cuyas funciones serán las siguientes:
 - a. Custodia y control de los recursos de la Asociación.
 - b. Elaboración del presupuesto y liquidación de cuentas a fin de someterlas a la aprobación de la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
 - c. Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de Tesorería.
 - d. Llevar los libros preceptivos de contabilidad.
 - e. Ordenar pagos de manera mancomunada con el/la Presidente/a.
2. No podrán coincidir en la misma persona los puestos de Tesorero/a, Presidente/a o Vicepresidente/a de la Asociación.

CAPÍTULO V: INSTRUMENTOS DE FUNCIONAMIENTO Y PARTICIPACIÓN

Artículo 28. El Personal

1. La Asociación, para el desempeño de las labores ejecutivas, gestoras y administrativas, podrá contar con un equipo de trabajadores acorde a los programas y proyectos que desarrolle en cada momento.
2. Del mismo modo, podrá contar con el asesoramiento de técnicos especialistas externos a través de prestaciones de servicios.
3. Corresponderá a la Junta Directiva la organización del personal así como el nombramiento de responsables o gerentes para los diferentes programas que ejecute la Asociación, que deberán cumplir con los requisitos específicos que cada programa exija y asumir las responsabilidades que se determinen en los Mecanismos de Ejecución de cada programa.
4. La Presidencia, previa aprobación de la Junta Directiva, podrá también asignar funciones a voluntarios/as y/o al personal aportado a la Asociación por las entidades asociadas, previo convenio con las mismas, para el desempeño de labores administrativas, de gestión económico financiera y apoyo a los Órganos de la Asociación.
5. Para la gestión de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, las tareas exclusivas de los Grupos de Acción Local establecidas en la reglamentación europea y la regulación nacional y autonómica de Desarrollo rural, serán llevadas a cabo por personal que tenga relación laboral directa con la Asociación.

Artículo 29. La Comisión de Seguimiento

1. La Comisión de Seguimiento es un instrumento consultivo de carácter técnico que se podrá constituir por acuerdo de la Junta Directiva, la cual aprobará su creación y composición con representantes técnicos procedentes de las entidades asociadas que voluntariamente quieran pertenecer a ella.
2. La Comisión de Seguimiento podrá elaborar informes, propuestas, proyectos y estrategias a instancias de la Presidencia o la Junta Directiva, así como hacer el seguimiento de los proyectos y programas que en cada momento se ejecuten.
3. La Comisión de Seguimiento podrá organizarse en Mesas de Trabajo específicas o por sectores.

Artículo 30. El Foro de Participación

1. El Foro de Participación es un instrumento de la Asociación para promover la cultura de la participación, la gobernanza compartida, la intersectorialidad y el asociacionismo en el territorio.
2. Podrán formar parte del Foro todas personas físicas o jurídicas que lo deseen y podrá celebrar reuniones presenciales u on-line cada vez que resulte necesario para la elaboración de estrategias, planes y proyectos participados. Podrá organizarse en subforos específicos o por sectores.
3. Se dotará de los instrumentos, herramientas y metodologías necesarias para un pleno funcionamiento participativo y para servir de canal de información sobre las actividades de la Asociación y de sus socios/as.

Título IV. Régimen económico

Artículo 31. Patrimonio, presupuesto y contabilidad

1. La Asociación carece de patrimonio fundacional.
2. El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estará constituido por toda clase de bienes y derechos y se formará por los siguientes:
 - a. Las cuotas ordinarias de las entidades socias.
 - b. Las aportaciones extraordinarias.
 - c. Las subvenciones o donaciones que se reciban.
 - d. Los rendimientos propios de su patrimonio y los derivados de sus actuaciones y publicaciones.
 - e. Cualquier otro recurso lícito.
3. Se elaborará anualmente por la Junta Directiva un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, que será aprobado por la Asamblea General en sesión ordinaria.
4. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General y se depositarán en el Registro de Asociaciones.
5. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.
6. Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual y serán determinadas, en cuanto a su cuantía, por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General. La recaudación de las cuotas deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año, siendo causa de apercibimiento el impago de las mismas.
7. Los gastos no previstos en el Presupuesto que sea preciso realizar, se incorporarán al mismo mediante modificación aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
8. Los cargos de los Órganos de Gobierno son gratuitos. No obstante, podrán satisfacer los gastos y dietas ocasionadas con motivo del ejercicio de las actividades propias del cargo.
9. La Asociación llevará la contabilidad por cualesquiera de los procedimientos contables común y legalmente admitidos, donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

Artículo 32. Ordenación, control de pagos y disposición de fondos

1. La autorización de gastos y la ordenación de pagos, para las cuales será necesaria la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto, con el grado de vinculación que se prevea en el mismo, corresponderá a el/la Presidente/a.

2. La realización efectiva de los pagos y la disposición de fondos económicos y patrimoniales de la Asociación, tanto de entidades bancarias, de ahorro, de organismos financieros públicos y privados, autoridades y organismos de carácter comunitario, estatal y autonómico, se efectuarán de forma mancomunada por el/la Presidente/a y el/la Tesorero/a.

Título V: Régimen procedimental

Artículo 33. Los Estatutos

1. Los Estatutos son el documento clave que rige la Asociación y deberán ir firmados en todas sus hojas por todos los/as socios/as fundadores/as junto con el acta fundacional.
2. Son autorizados para proponer una modificación de Estatutos la Junta Directiva o una tercera parte de los socios/as, en una sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada al efecto.
3. La proposición de modificación de Estatutos, debidamente argumentada y fundamentada, deberá ser aprobada por la Asamblea General por mayoría absoluta.

Artículo 34. Otros documentos reglamentarios

1. La Junta Directiva podrá elaborar y proponer a la Asamblea General, la aprobación documentos reglamentarios complementarios a lo articulado en los presentes Estatutos, con el fin de definir aspectos que den transparencia a la gestión de la Asociación, faciliten el acceso de la ciudadanía a los servicios y a la participación y definan el modo de ejecutar proyectos y programas diversos.
2. Los documentos reglamentarios complementarios podrán ser de los siguientes tipos:
 - a. Reglamento de Régimen Interno (RRI) que defina aspectos concretos sobre el voto ponderado, la separación de funciones, los conflictos de interés u otros que se determinen.
 - b. Procedimientos de Gestión (PG) que regulen los trámites de la Asociación, la contratación, la administración, la contabilidad, los servicios a los/as socios/as y beneficiarios/as o cualquier otro que se determine.
 - c. Mecanismos de Ejecución de Proyectos o Programas (MEP) que definan los recursos específicos a destinar a un programa concreto, el modo de ejecutarlo, las responsabilidades asignadas a los diferentes Órganos y miembros del personal, así como cualquier otro aspecto concreto o hecho diferencial del proyecto o programa.

Título VI: Disolución y liquidación

Artículo 35. Causas de disolución

La Asamblea General, en sesión plenaria convocada al efecto, podrá acordar la disolución de la Asociación en los casos previstos en la legislación vigente y/o en estos Estatutos.

Artículo 36. Liquidación

En caso de acuerdo de disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros que se hará cargo de los fondos y patrimonio existentes. Una vez satisfechas las deudas, en su caso y si hubiera remanente, lo comunicará a la Junta Directiva, que aplicará la cantidad o patrimonio resultante a actividades análogas a las de la Asociación o a través de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Título VII: Interpretación y normativa supletoria

Artículo 37. Interpretación

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes Estatutos será resuelta por la Junta Directiva en escrito razonado y fundamentado. Posteriormente se someterá la resolución adoptada, que no podrá contravenir la legalidad vigente, a la Asamblea General inmediata para su aprobación.

Artículo 38. Legislación supletoria

Todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos le será de aplicación la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Firma

Firma

